

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 06/10/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Concesión de aguas subterráneas para 30 ha de olivos en el municipio de Almonacid de Toledo (Toledo). Código de expediente: PRO-TO-22-3016. Promotor Ricardo Marín Martínez. [2022/10070]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la presente actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado c: "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura"; punto 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie superior a 10 ha".

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Primero. Descripción, características y localización del proyecto: Información aportada por el promotor.

El proyecto que se prevé ejecutar consiste en la transformación de 30 ha de cultivo de olivar en secano a regadío, sin cambiar el cultivo, para dar riego de apoyo al cultivo de secano para incrementar las producciones. Se trata de una explotación dedicada a la agricultura ecológica y recibe ayudas públicas por este motivo. El marco de plantación en 10 de las 30 ha es el correspondiente al cultivo tradicional, de 13 x 14 m², (52 plantas por ha teniendo en cuenta las marras y la superficie ocupada por el arroyo innominado que cruza la parcela y no está plantado). En las 20 ha restantes el marco de plantación es 7 x 7 m².

La plantación de olivos se ubica en el recinto 1 de la parcela 9 del polígono 23 de Siggpac de Almonacid de Toledo, que se corresponde con las subparcelas a, b y c de la homónima parcela y polígono de catastro.

El promotor ha solicitado concesión a la Confederación Hidrográfica del Tajo para alumbrar aguas subterráneas de un pozo de 70 m de profundidad y 25 cm de diámetro. Las coordenadas que determinan la situación del sondeo son: X=429510 e Y=4413338 (ETRS 89 UTM HUSO 30). El caudal anual máximo solicitado es 19800 m³/ha-año, con un máximo en el mes de julio de 5400 m³. El caudal máximo instantáneo solicitado es 2.01 l/s.

El riego se organiza en cinco sectores de superficies variables comprendidas entre 4.5 ha los sectores IV y V y 8.20 ha el sector I.

La infraestructura de riego consiste en un conjunto de tuberías paralelas entre sí, enterradas, de PVC las de mayores diámetros (90 y 75 mm) y de polietileno las de 63 mm de diámetro y tuberías y portaramales, que van superficiales, instaladas en dirección noreste-suroeste de la finca, cubriendo toda la superficie coincidiendo sensiblemente con la dirección de máxima pendiente. El diámetro de la tubería principal es de 90mm y de 75 y 63 mm el de las secundarias y

terciarias respectivamente. La longitud total de tuberías enterradas asciende a 3210 metros. Las tuberías superficiales tendrán un diámetro de 20 mm y emisores de 4 l/h. Por cada planta se colocarán 4 emisores.

La instalación de riego consta además de un cabezal de riego formado por un equipo de filtrado y fertirrigación que cuenta con un depósito de polietileno para albergar el fertilizante.

El agua se impulsará del sondeo a las tuberías mediante una bomba sumergible alimentada con placas solares. La potencia de la bomba necesaria para impulsar el caudal solicitado es de 6 CV.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 07 de enero de 2022, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento, junto con la acreditación del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020. Con fecha 25/06/2021, se recibe en la mencionada Delegación, el documento ambiental necesario para elaborar el informe de impacto ambiental.

Con fecha 15 de febrero de 2022, se inició la fase de consultas a Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 2/2020, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes: (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas)

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales “**”
- Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo “**”
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, Servicio de Medio Rural “**”
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención de Impacto Ambiental
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, Servicio Provincial de Cultura “**”
- Ayuntamiento de Almonacid de Toledo (Toledo)
- Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) “**”
- Ecologistas en Acción
- WWF/España
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.)
- Agrupación naturalista Esparvel
- Agrupación ecologista Ardeidas
- Agencia del Agua

De acuerdo con el artículo 46.3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (“**”), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos. Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado “Cuarto”, sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1,^a del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, como se ha comentado, en la transformación a regadío de 30 ha de olivar en secano sobre terrenos pertenecientes a la Demarcación Hidrográfica del Tajo en el término municipal de Almonacid de Toledo (Toledo), en un terreno surcado por un arroyo innominado tributario del Río Algodor. El riego se efectuará con agua

procedente de un sondeo bombeada con paneles y energía eléctrica. La modalidad de riego es riego por goteo y la orientación de las tuberías portagoteros coincide con la línea de máxima pendiente.

Según el Magna, Mapa Geológico de España 1:50.000 la explotación se ubica sobre conglomerados y arenas de terrazas aluviales del Tajo en la mitad noreste de la parcela y en la mitad suroeste sobre abanicos aluviales, compuestos por arenas, limos y cantos. El nivel de erosión según el INES, inventario nacional de erosión de suelos es 4, suponiendo unas pérdidas de suelo anuales entre 25 y 50 toneladas por ha y año. Es un nivel de erosión considerado alto, que de no tomarse medidas conducirá a una pérdida de productividad del suelo.

3.2. Ubicación del proyecto. El proyecto se localiza en el término municipal de Almonacid de Toledo, Toledo, en un mosaico agrario de cultivos leñosos, herbáceos y manchas de espartales y retamares, a 500m del Río Algodor

El proyecto no está incluido en la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha. La ZEPA ES0000119 “Carrizales y Sotos de Aranjuez” se encuentra a menos de 2Km al Noreste de la parcela a transformar en regadío y la zona se halla incluida dentro de zona de dispersión del Águila Imperial y de Águila Perdicera. En un radio de 2Km alrededor de la explotación se han producido avistamientos de buitre negro y de águila imperial.

Un arroyo innominado temporal cruza la plantación de olivos de Sureste a Noroeste y otro, también innominado, ambos afluentes del Río Algodor discurre paralelo a la linde norte de la parcela a una distancia aproximada de unos sesenta metros.

La explotación no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación por nitratos. Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, la actividad se desarrolla dentro de la zona Sensible del área de captación “embalse de Castrejón-ESCM572” recogida oficialmente en el PHT 2015-2021.

3.3. Características del potencial impacto.

El principal efecto que puede tener el proyecto reside en las consecuencias que sobre el buen estado de las aguas puede tener la detracción de un volumen anual de aguas superficiales de 19.800 metros cúbicos anuales en una zona que en el borrador del Plan Hidrológico del Tajo 2022-2027 no considera posibilidad de nuevas concesiones en el futuro, a lo que hay que añadir las numerosas solicitudes de transformación en regadío que hay pendientes de autorizar en Toledo en la actualidad. El informe de la Confederación Hidrográfica no aporta información sobre el impacto que la detracción del caudal de este proyecto puede tener sobre el buen estado de las aguas o en los objetivos del Plan Hidrológico del Tajo, lo cual no permite tener elementos de juicio para evaluar este efecto ambiental. El informe del organismo de cuenca se limita a afirmar que cuando los técnicos del citado organismo estudien el caso cuando vayan a otorgar la concesión, condicionarán el otorgamiento de la misma. Dado que es la Confederación el organismo encargado de velar por el buen estado de las aguas, si la Confederación Hidrográfica otorga la concesión, entendemos que es porque tras el análisis efectuado por sus técnicos, se desprende que la ejecución del mismo no va a ser negativa para la consecución de los objetivos del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

La parcela a transformar en regadío es atravesada por un arroyo estacional que desemboca en el río Algodor. La contaminación difusa procedente del cultivo o de los sólidos en suspensión por el exceso de laboreo puede condicionar en cierta medida las condiciones fisicoquímicas del agua del río.

Tres tuberías subterráneas de la infraestructura de riego con dirección Noroeste Sureste cortan al arroyo innominado a lo largo de su recorrido por la parcela a transformar en regadío. Las tuberías, irán enterradas a una profundidad de 1.5 m a partir del lecho del arroyo. Va a ser necesario excavar el cauce para ejecutar la obra y podría verse afectado el curso de las aguas si llueve durante las obras, así como la vegetación existente en la ribera.

La intensificación agrícola supone una mayor presión sobre los recursos del territorio que podría tener como consecuencia la pérdida de biodiversidad debido a una mayor contaminación por fitosanitarios, fertilizantes, efecto borde, reducción de la disponibilidad de agua, etc. El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo manifiesta que no tiene suficientes datos para poder pronunciarse sobre la afección que el proyecto puede tener sobre hábitats de interés comunitario y protección especial asociados a humedales, ríos o arroyos del entorno. El citado Servicio entiende que la Confederación Hidrográfica del Tajo estará evaluando satisfactoriamente el efecto sinérgico que las distintas concesiones de aguas tienen sobre los valores ambientales asociados. Existe un gran volumen de regadíos en tramitación que reflejan una tendencia creciente en toda la provincia. El Servicio de Política Forestal de la Delegación de Desarrollo Sostenible afirma haber

informado expedientes durante los últimos meses que cubren miles de hectáreas de transformación a regadío y que debería aplicarse el principio de precaución viendo el mapa de propuesta de restricciones a nuevas concesiones de agua del borrador del Plan Hidrológico del Tajo para el tercer ciclo (2022-2027), para evitar que los recursos hídricos del Tajo terminen sobreexplotados, si bien, consideran que deberá ser la Confederación Hidrográfica del Tajo quien deberá establecer la viabilidad del proyecto a la vista del continuo aumento de extracciones y de las proyecciones de cambio climático.

Otro impacto del proyecto puede producirse por la erosión debida a las bajas densidades de plantación de los cultivos leñosos agrícolas y al laboreo frecuente para mantener las calles libres de vegetación. Dada la disposición de las tuberías portagotos, será necesario laborear en línea de máxima pendiente si no se pudieran pisar estas tuberías, facilitando el arrastre de sólidos durante los episodios de lluvia.

Las excavaciones a realizar para enterrar las tuberías y para ejecutar el pozo pueden afectar a restos arqueológicos de interés en una zona calificada por el Servicio de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes como un entorno de alta susceptibilidad de afección al Patrimonio Histórico Arqueológico, Etnográfico e Industrial. Existe un yacimiento arqueológico en la parcela en que se va a llevar a cabo el proyecto.

El proyecto podría tener impacto sobre la seguridad de personas y animales si el pozo no se protege adecuadamente de las caídas accidentales.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se mencionan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente resolución.

4.1. Protección de los recursos naturales.

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales condiciona la compatibilidad del proyecto al cumplimiento de las siguientes medidas:

En la zona situada a ambos lados del cauce del arroyo que cruza la parcela a transformar en regadío y que se representa gráficamente en la figura 2 del anexo cartográfico no se deberá realizar ningún tipo de laboreo, dejando evolucionar la vegetación natural. La función de esta medida será amortiguar el efecto de la contaminación difusa y el arrastre de sólidos procedentes del cultivo.

El seguimiento de estas medidas se incorporará al Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental del proyecto. Dicho programa estará abierto a modificación para mejorar su eficacia a lo largo del tiempo.

El proyecto no incluye la realización de vallado, pero en caso de que se hiciera con posterioridad, éste deberá ser permeable a la fauna silvestre, su altura no superará los dos metros, y deberá consultarse si es necesaria autorización al ayuntamiento, ya que en las normas urbanísticas de algunos municipios se especifican las condiciones que deberán cumplir los vallados en suelo no urbanizable.

4.2 Protección del Patrimonio Histórico Artístico

Con fecha 16 de marzo de 2022, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, informó de que el proyecto de transformación a regadío propuesto por el promotor se localizaba en un entorno de alta susceptibilidad de afección al Patrimonio Histórico, Arqueológico, Etnográfico e Industrial y consecuentemente solicitó al promotor la realización de un estudio de valoración de afecciones para poder identificar describir y valorar los efectos de dicho proyecto de obra sobre el Patrimonio Cultural. Tras la entrega del estudio de valoración de afecciones el citado Servicio, con fecha 18/08/2022, informó favorablemente el proyecto autorizando la ejecución del proyecto de instalación de riego condicionando la misma al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- Se deberá realizar el control y supervisión arqueológica de todos los movimientos de terrenos generados por la obra -por parte de un arqueólogo expresamente autorizado-, realizando la conservación in situ y documentación (informes arqueológicos, memorias y fichas inventario de Carta Arqueológica) de los bienes inmuebles y de los restos muebles que puedan aparecer. Dicho Control y Seguimiento Arqueológico deberá garantizarse mediante

presentación en la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de la solicitud de autorización de trabajos arqueológicos y proyecto arqueológico de actuación, así previsto en el artículo 48 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, siendo ésta quien deba autorizar expresamente las medidas de control y conservación pertinentes.

- El Ayuntamiento no otorgará licencia de obras hasta que no esté garantizada la realización del control arqueológico solicitado y reciba una copia de la autorización arqueológica concedida por esta Delegación Provincial.
- El promotor deberá notificar con antelación suficiente el inicio y el fin de la obra ante la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.
- La autorización del Servicio de Educación, Cultura y Deportes tiene una validez de un año a partir de la fecha de notificación de la misma. En caso de no iniciarse la obra en este plazo se procederá al archivo del expediente en la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.
- Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra deberá contar con el visado y la autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes.
- En caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos durante el transcurso de las obras se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.
- En la oficina de obra deberá existir una copia de la resolución de autorización del proyecto por el Servicio de Educación, Cultura y Deportes.

Se minimizarán los movimientos de tierra que se pretendan realizar, incluyendo la reducción de la anchura o profundidad de las zanjas para la instalación del riego en la medida de lo posible.

4.3 Protección del suelo.

Dado el elevado nivel de pérdidas de suelo que presenta la zona en la que se ubica el proyecto, deberán realizarse buenas prácticas de suelo para evitar o disminuir esas pérdidas que se traducirán a largo plazo en pérdidas de fertilidad. Conservar la materia orgánica del suelo sin contaminarlo es posible manteniendo una cubierta herbácea o arbustiva en el suelo, cuya cobertura total puede fomentarse mediante el corte periódico continuado de la misma, sin extraer el material cortado. El corte puede realizarse mecánicamente o, si existe ganadería extensiva en las inmediaciones, dejando entrar al ganado, que, con la adecuada periodicidad, calculada empíricamente, puede dar lugar a cobertura completa. Por tanto, se mantendrá una cobertura herbácea entre líneas, ya sea continuamente en toda la explotación o en franjas y se cortará periódicamente. Se evitará el laboreo del suelo con el objeto de eliminar la vegetación adventicia; y para otras labores, solamente cuando sea imprescindible remover el suelo, se laboreará según curvas de nivel. Si la disposición de las tuberías portagoteros dificulta el laboreo según curvas de nivel, se modificará la disposición de las mismas para que sea posible o bien se levantará el apero al laborear para evitar levantar la tubería, pero no debe laborearse en línea de máxima pendiente.

En cuanto a la posible contaminación del suelo relacionada con la gestión de residuos se estará a lo dispuesto en el apartado 4.6.

4.4. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, en su informe hace constar en relación a la existencia de un cauce en la parcela y otro paralelo al lindero norte que en zona de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre (5m a partir del cauce) y policía (100m a partir del cauce), cualquier actuación deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica. La figura nº 3 del anexo cartográfico muestra aquellas superficies en las que deberá solicitarse autorización a la Confederación Hidrográfica del Tajo antes de realizarse cualquier actuación.

En lo relativo a la explotación agraria, el informe de la Confederación también indica que se deberán cumplir las exigencias recogidas en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022 de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).

Si se ejecutara un vallado en algún momento, el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo indica que en caso de que el mismo discurriera por encima de un cauce, puede suponer un obstáculo para el libre fluir de las aguas y los elementos transportados por ellas con el consecuente riesgo de taponamiento por arrastre de troncos, ramas, etc.... Por ello se recomienda dejar expedito el cauce de modo que se permita la libre circulación de las aguas, así como el posible tránsito de fauna acuática a través de él, tanto en el sentido de la corriente como en sentido contrario. No se permitirá por ellos la construcción de un vallado que en la zona del cauce suponga una estructura que llegue hasta la lámina de agua, por lo cual el cruce del cauce se deberá diseñar de forma que el cerramiento quede elevado sobre el mismo en al menos un metro.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas, Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas y superficiales directamente o bien por contaminación difusa.

Los depósitos de fertilizante de la instalación de riego deberán estar totalmente impermeabilizados, sobre solera impermeable y cubeta de seguridad y disponer de los sistemas de seguridad adecuados para evitar filtraciones de fertilizantes al suelo. Además, el equipo de bombeo de fertilizantes deberá disponer de sistemas antirretorno y válvulas de retención, para evitar la inyección de fertilizantes al sondeo en caso de avería del sistema.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Los residuos se gestionarán adecuadamente, evitando la contaminación de las aguas y de los suelos.

Los pozos y tomas de agua deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas, y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales. La responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación recae sobre el titular de la misma. Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

4.5. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases,

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

4.6. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto, así como de los tratamientos fitosanitarios. Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión, Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser

almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.7. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

4.8. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza, El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

4.9. Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular, entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la ley 2/2020, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas en este informe de impacto ambiental, en el primer trimestre de cada año, a partir del inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de vida útil. El informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental, De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución,

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan

comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación, Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia,

El seguimiento y la vigilancia y el informe a elaborar anualmente incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de los volúmenes de agua extraída, y del nivel piezométrico (en el sondeo), que deberán leerse al menos mensualmente, siempre antes o después de regar: todas las mediciones antes o todas las mediciones después. Se dejarán registradas las mediciones por escrito con fecha y anotación correspondiente del nivel, especificando si la medición se ha efectuado antes del riego o después del mismo. El seguimiento de los niveles piezométricos se llevará a cabo durante toda la vida de la explotación, no solamente durante los cuatro años indicados en el apartado quinto.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios,
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto. En particular:
- Control de la correcta ejecución de la medida de permitir el desarrollo de la vegetación natural en el cauce innominado que cruza la explotación y su ribera
- Control del nivel piezométrico del sondeo efectuado: una vez al mes se medirá la distancia desde el borde superior del sondeo al nivel del agua.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las excavaciones para enterrar las tuberías de riego y cualesquiera otras obras necesarias para ejecutar el proyecto. Frecuencia diaria.
- Control de la medida de mantener una cubierta herbácea o herbácea y arbustiva y su densificación mediante un adecuado manejo consistente en cortarla periódicamente con medios mecánicos o naturales.
- Control de cumplimiento de la prohibición de laborear según línea de máxima pendiente.

Sexto. Documentación adicional.

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para realizar actuaciones en zona de policía de los dos arroyos innominados afluentes del Río Algodor.
- Autorización del Ayuntamiento de Almonacid de Toledo para el inicio y ejecución de las obras.
- Comunicación escrita o vía e-mail del inicio de los trabajos a la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Medio Ambiente.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc., deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de vida útil:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.
- Control y verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y

conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "concesión de aguas subterráneas para 30 ha de olivos en el municipio de Almonacid de Toledo (Toledo)". Código de expediente: PRO-TO-22-3016 no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento propuestas por el promotor, y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental; quedando condicionada esta Resolución al informe favorable sobre la concesión del organismo de cuenca, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54,3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, cuando no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad, de acuerdo con el artículo 54,4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020, En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 54,5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en esta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad, así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación, Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 6 de octubre de 2022

La Director General de Economía Circular
P.D., (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO DEL PROYECTO CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE PRO-TO-22-3016

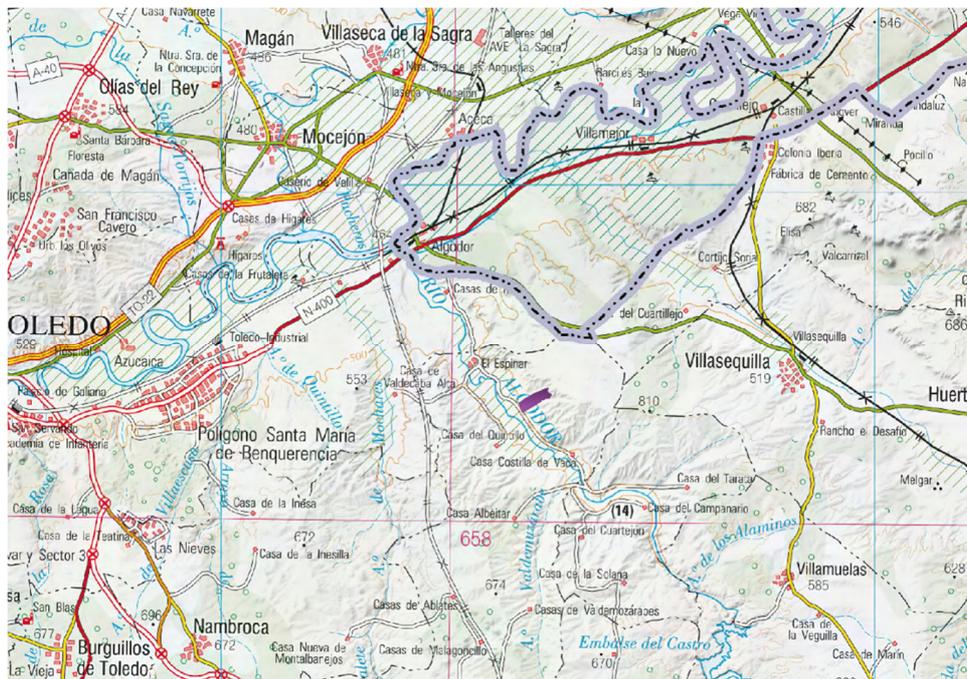


Figura 1: mapa de localización del proyecto

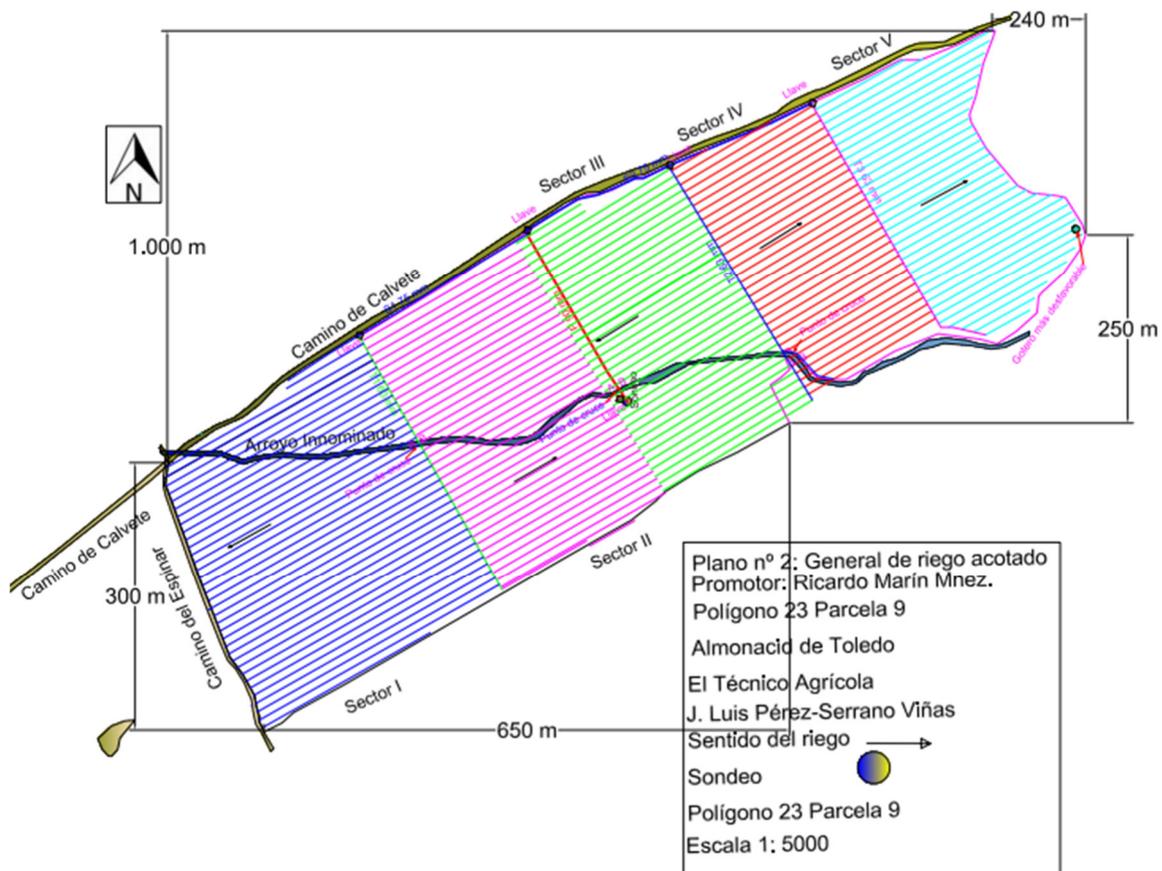


Figura 2: plano con los sectores de riego, la distribución de tuberías y los puntos de corte de las mismas con el arroyo (fuente documento ambiental). Las líneas coloreadas orientadas en dirección Suroeste Noreste son las tuberías portagoteros, superficiales. El resto están enterradas.

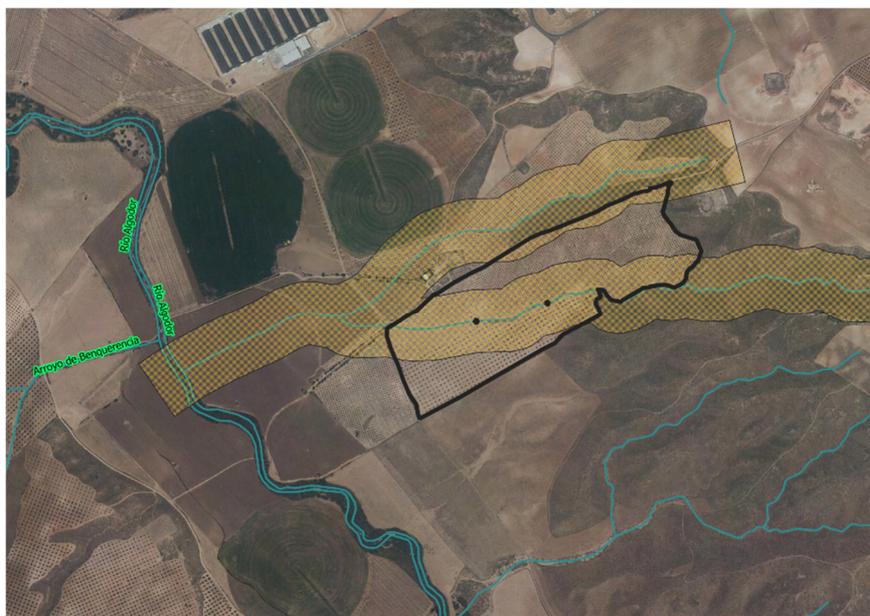


Figura 3: el área con trama ocre representa la zona de policía de los arroyos más cercanos al área de proyecto. Todas las actuaciones a realizar en esa superficie deberá contar con autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.